



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00118-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ordinaria laboral promovida por el señor EYDER CERVANTES MESTRA en contra de la sociedad ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. para que en el término de cinco (5) días, la adecue a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712/01, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así como los artículos 5° y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en tanto debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Indicar cuál fue el último lugar de prestación de servicios del demandante y aclarar el acápite de competencia, precisando la razón por la que se radica en este circuito.
- Teniendo en cuenta que se pretende reintegro del demandante con el consecuente pago de salarios y prestaciones sociales y aportes a seguridad social, deberá enunciar el fondo de pensiones en que se encontraba afiliado el actor.
- Aportar el poder en el que se faculta para la totalidad de las pretensiones.
- De igual manera deberá la apoderada expresamente indicar la dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada con vigencia interior a 30 días.
- Indicar la dirección de correo electrónico de la demandada para efectos de notificación, que en caso de no coincidir con la inscrita en el certificado de existencia y representación legal, deberá expresar cómo obtuvo información del canal digital de notificaciones judiciales a esa empresa.
- Deberá acreditar el envío de la demanda a la dirección para efectos de notificación judicial de la sociedad demandada, e informará y acreditará si la misma fue efectivamente recibida por la empresa, conforme al art. 6° del D.L. 806/2020.
- Enunciar los correos electrónicos de los testigos y del demandante, conforme al art. 6° del D.L. 806 de 2020.
- Aportar la totalidad de la prueba documental enunciada en la demanda, toda vez que en el correo institucional sólo obra el escrito demandatorio.

Deberá aportar un nuevo escrito de la demanda en la que se aprecien los requerimientos antes indicados.

Una vez se aporte el poder, que debe reunir los presupuestos del art. 5° del Decreto 806 de 2020, se pronunciará el Juzgado respecto a reconocer personería a quien apodere al demandante.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00086 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 24 de agosto de 2020 a las 8 a.m.



El Secretario: JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ